Expediente: INVEADF/OV/A/229/2015

En la Ciudad de México, a dos de junio de dos mil quince.----------
---

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a los anuncios instalados en el inmueble ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número mil cuatrocientos cuarenta y seis (1446), Colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, mismos que se señalan en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:----------
---

----------**R E S U L T A N D O S**----------
---

1. El veinticinco de marzo de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio SEDUVI/DGAJ/0455/2015, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual remitió diversa información relacionada con anuncios tipo valla que cuentan con licencia o que se encuentran en trámite, así como los anuncios tipo vallas cuya vigencia de la licencia ha fenecido y sus titulares ha iniciado el trámite para obtener su prórroga.---------- 1/14
---

2. El tres de abril de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación a los anuncios citados al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/229/2015, misma que fue ejecutada el siete del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.----------
---

3. El diecisiete de abril de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Substanciación de este Instituto, el oficio INVEADF/DVMAC/2367/2015, suscrito por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, de misma fecha, mediante el cual remitió información relacionada con los anuncios objeto del presente procedimiento.----------
---

4. El veintiuno de abril de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el C. [redacted] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación, manifestando lo que a su derecho convino, al cual le recayó acuerdo de veinticuatro del mismo mes y año,

mediante el cual se previno al promovente, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado su escrito y por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas.----------

5. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el catorce de mayo de dos mil quince, el C. [redacted] manifestó desahogar la prevención referida mediante proveído de veinticuatro de abril de dos mil quince, recayéndole acuerdo de diecinueve de mayo de dos mil quince, el que se tuvo por desahogada en tiempo pero no en forma la prevención antes citada, por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento decretado y se tuvo por no presentado su escrito de observaciones y en consecuencia por perdido el derecho del visitado de formular observaciones y presentar pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidas en la acta de visita de verificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicada supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.----------

6. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:---------- 2/14

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- El Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 22 fracción II, 23, 25, apartado A, fracciones IV, VI, VIII y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado, 1 fracciones VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada a los anuncios en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----------

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el promovente no desahogo la prevención ordenada mediante acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en dicho proveído, teniéndose por no presentado su escrito de observaciones y por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos.---------- 3/14

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, misma que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:----------

Expediente: INVEADF/OV/A/229/2015

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

Me constituí plenamente en el inmueble objeto de la presente diligencia toda vez que me cercioro de ser el lugar indicado y lo corroboro también con el visitado procedo a describir que se trata de dos anuncios de valla, los cuales estan colocados al frente de un inmueble en construcción dichos anuncios funcionan como fachada del predio mismo que no se observa que cuente con muro colindante, solo se observa a un costado de los anuncios un portón metalico verde que da acceso al interior del predio, con respecto al objeto y alcance procedo a describir que el punto número 1 esta descrito en apartado documental; 2.- No se observa que los Anuncios tengan placa con el nombre o denominación del titular ni número de permiso licencia, y lo autorización temporal correspondiente; 3.- Los Anuncios son dos tipo valla se observan en buenas condiciones tanto la estructura como la publicidad misma que es de vinil autoadherible, 4.- la publicidad contenida en la primera valla es para un concierto del cantante Vicentico con fecha y lugar del evento abril veintitres auditorio nacional y la segunda valla publicita la marca Buchanan's con su producto Whisky escoces, 5.- las vallas se observan instaladas en el frente de un predio en construcción, 6.- Se ubican dichas vallas en planta baja sobre vía pública se observa que cuentan con estructura propia metalica, cabe decir que el predio donde se encuentran instaladas no tiene barda perimetral pese a ello se observa que existe una separación entre el alineamiento del predio y la estructura de las vallas de treinta y cuatro centimetros, 7.- la altura maxima de la base de las vallas es de treinta y ocho centimetros sobre el nivel de banqueta, 8.- La valla tiene una altura de dos punto veintiseis metros y una longitud de cuatro punto ochenta y cinco metros cada una, 9.- No se aprecia separación alguna entre las vallas, 10.- Se observa que cada valla cuenta con dos luminarias, 11.- No se observan anuncios volumetricos, 12.- Se observan las vallas con altura uniforme, 13.- Las vallas no se observan fijas a la fachada del inmueble y tampoco estan instaladas en lineas paralelas.

4/14

De lo anterior, se desprende que los anuncios materia del presente asunto, corresponden por su instalación a dos (2) anuncios tipo valla, toda vez que los mismos constan de una cartelera con fin publicitario, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y XXXIX de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la

INVEA DF

parte conducente, lo siguiente:----------

Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal----------

*"**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:* ----------

***II. Anuncio:** Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje.*----------

***XXXIX. Valla:** Cartelera situada en lotes baldíos o estacionamientos públicos, con fines publicitarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;*----------

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:----------

Se requiere al C. [redacted] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: Al momento de la diligencia el c. Visitado no exhibe Permiso Administrativo temporal Revocable y/o licencia y/o autorización temporal para anuncio vigente.

5/14

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:-------

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal…" (sic).----------

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de dos (2) anuncios tipo valla instalados en el Distrito Federal, requieren para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.----------

Bajo ese contexto, de las constancias procesales que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte el oficio SEDUVI/DGAJ/0455/2015, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual informó lo siguiente: *"...En seguimiento a los acuerdos de la Reunión de Coordinación Interinstitucional en Materia de Regulación y Ordenamiento de Publicidad Exterior, celebrada el pasado 19 de marzo del presente año en las instalaciones de esta Dirección General, adjunto al presente le remito relaciones que contienen lo siguiente:*

1) *Vallas Publicitarias*
   a) *Vallas que cuentan con licencia o que está se encuentra en trámite*
   b) *Vallas cuya vigencia de la licencia ha fenecido y sus titulares han iniciado el trámite para obtener prorroga..."* (sic).----------
   ---

Documental a la que se le otorga pleno valor probatorio, al tratarse de una documental pública emitida por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, en términos del artículo 327 fracción II en relación con el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Derivado de lo anterior, y después de una búsqueda realizada en el listado anexo del oficio antes referido, no se encontró ningún registro a favor del domicilio en donde se encuentran instalados los anuncios visitados, en ese sentido, es ineludible que los anuncios materia de este procedimiento de verificación, NO se encuentran registrados en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se inscribieron en los inventarios de las personas físicas y morales que firmaron el Convenio de Adhesión con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, aunado a que durante la substanciación del presente procedimiento, NO acreditó tener el documento respectivo que acredite su legal instalación, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba respecto de contar con el documento que acredite la legal instalación de los anuncios que ahora nos ocupan, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.----------
---

Aunado a lo anterior, cabe señalar que dichos anuncios visitados, se encuentran instalados en una ubicación distinta a la señalada por el artículo 17 fracción I de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, incumpliendo de esta manera con las disposiciones legales en materia de Publicidad Exterior, precepto que se cita a continuación:----------

---

"Artículo 17. La instalación de anuncios en tapiales y vallas se permitirá exclusivamente bajo las siguientes condiciones: ----------

---

I. Los tapiales sólo podrán ubicarse en obras en proceso de construcción o de remodelación. ***Las vallas solo podrán ubicarse en estacionamientos públicos o lotes baldíos****;"(...)*----------

---

En consecuencia, esta autoridad determina procedente imponer al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento, ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número mil cuatrocientos cuarenta y seis (1446), Colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, mismos que se señalan en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación, **EL RETIRO DE LOS DOS (2) ANUNCIOS TIPO VALLA** materia del presente procedimiento de verificación, así como **por cada anuncio UNA MULTA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos ($69.95) por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **$209,850.00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.),** lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:---------- 7/14

"Artículo 12. *En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..."* (sic).----------

---

"Artículo 82. *Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del anuncio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio:*----

---

I. El publicista; y----------

II. El responsable de un inmueble..." (sic).----------

"Artículo 86. *Se sancionará con multa de* ***1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente****, arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas y* ***el retiro del anuncio*** *a su costa al publicista y al responsable solidario que sin contar con el Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o autorización temporal respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio. ..." (sic).*----------

---

La presente sanción se aplica, toda vez que ha trascurrido el plazo de nueve meses que señala el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal,

para que las personas físicas y morales que no contarán con licencia, autorización condicionada o visto bueno para la instalación de anuncios pudieran retirarlos, sin que las autoridades del Distrito Federal aplicarán las sanciones relacionadas con la instalación irregular de publicidad exterior, lo anterior sin menoscabo de las acciones de intervención de la autoridad en caso de riesgo a la población civil, precepto legal que para una mayor referencia a continuación se transcribe: ----------

> *"**Segundo**. Las personas físicas y morales que no cuenten con licencia, autorización condicionada o visto bueno, según el caso, para la instalación de anuncios, tendrán un plazo de nueve meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para retirarlos. Durante este plazo, las autoridades del Distrito Federal se abstendrán de aplicar las sanciones previstas en la presente Ley y de interponer las denuncias o querellas por la comisión de delitos relacionados con la instalación irregular de publicidad exterior. Lo anterior sin menoscabo de las acciones de intervención de la autoridad en caso de riesgo a la población civil."* ----------

Como se puede apreciar de la transcripción del Segundo Transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el plazo de nueve meses a que hace referencia dicho precepto legal feneció el veintitrés de mayo de dos mil once, lo anterior, en razón de que el artículo Primero Transitorio de dicho ordenamiento refiere lo siguiente: *"...PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal..."* (sic) y dado que el presente ordenamiento fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de agosto de dos mil diez; en ese tenor, el plazo de nueve meses que prevé el numeral de referencia, corrió del veintitrés de agosto de dos mil diez y concluyó el veintitrés de mayo de dos mil once; por lo que al transcurrir dicho plazo sin que los anuncios objeto del presente procedimiento fueran retirados al no contar con documento alguno que acreditará su legal instalación se actualiza la facultad de intervención de ésta autoridad para imponer las multas y sanciones que en su caso sean procedentes. ----------

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: *"...El anuncio deberá contar con una placa que contenga el nombre o denominación del titular y el número de permiso, licencia o autorización temporal correspondiente. La placa deberá ubicarse en la parte inferior del anuncio con las dimensiones que hagan posible su lectura desde el pie del anuncio que se trate..."*(sic), sin embargo, el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: "*...El Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento...*"(sic), es decir, solo los Titulares de un Permiso Administrativo

Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o los Titulares de una licencia de anuncios en corredores publicitarios deberán cumplir con dicha obligación (*colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento)* no obstante lo anterior, y toda vez que el visitado no acreditó contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación de los anuncios materia del presente procedimiento, esta autoridad se encuentra imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de la obligación en comento, ya que como ha quedado precisado en líneas anteriores, dicha obligación únicamente constriñe a los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, sin embargo al no tener el documento que acredite la legal instalación de los anuncios objeto del presente procedimiento, no se tiene la certeza de que en el caso en concreto exista respecto de los anuncios objeto del presente procedimiento- un Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, resultando innecesario el pronunciamiento respecto de las obligaciones contenidas en el resto de los numerales indicados en la orden de visita de verificación materia del presente asunto.---------- 9/14

CUARTO.- Toda vez que en la presente determinación administrativa se imponen las multas mínimas, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de las mismas, lo anterior se apoya en la siguiente tesis:----------

---

Novena Época
Registro: 192796
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo X, Diciembre de 1999
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J.127/99
Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción

menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.
SEGUNDA SALA
Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.
Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.----------

---

Octava Época
Registro: 214716
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XII, Octubre de 1993
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. *Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.
Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.
Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.
Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.----------

---

----------SANCIONES Y MULTAS----------

ÚNICA.- Por no acreditar contar con el Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal, que ampare la legal instalación de los dos (2) anuncios tipo valla materia de este procedimiento, en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II y XXXIX de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, se impone al C. Publicista y/o

Expediente: INVEADF/OV/A/229/2015

Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento, **por cada anuncio UNA MULTA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos ($69.95) por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **$209,850.00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.),** así como **EL RETIRO DE LOS DOS (2) ANUNCIOS TIPO VALLA** instalados en el inmueble ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número mil cuatrocientos cuarenta y seis (1446), Colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, mismos que se señalan en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.----------

---

----------**EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN**----------

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

A) Se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Substanciación de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de las multas impuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

B) EL RETIRO DE LOS DOS (2) ANUNCIOS TIPO VALLA materia de este asunto, en términos del artículo 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.----------

---

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se: ----------

---

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. ----------

---

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, el siete de abril de dos mil quince, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.----------

---

TERCERO.- Por no acreditar contar con el Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal, que ampare la legal instalación de los dos (2) anuncios tipo valla materia de este procedimiento, en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II y XXXIX de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, se impone al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento, **por cada anuncio UNA MULTA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos ($69.95) por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **$209,850.00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.),** así como **EL RETIRO DE LOS DOS (2) ANUNCIOS TIPO VALLA** instalados en el inmueble ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número mil cuatrocientos cuarenta y seis (1446), Colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, mismos que se señalan en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.----------

---

CUARTO.- SE APERCIBE al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento y/o a interpósita persona con la que se entienda la ejecución de la presente resolución, para que en el caso de no permitir u **oponerse al retiro de dichos anuncios materia del presente procedimiento, se le impondrá una multa consistente en treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con independencia de hacer uso de la fuerza pública como medida de apremio,** en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10,
Col. Noche Buena, C.P. 03720,
inveadf.df.gob.mx

del artículo 7 de dicho ordenamiento, relacionado con el 39 y 40 del citado Reglamento, en atención a que esta Instancia para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, las medidas de apremio previstas en la Ley en beneficio del orden público e interés general.----------

---

QUINTO.- Hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento, que cuentan con el término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente resolución, a efecto de que exhiban ante la Dirección de Substanciación de este Instituto, el recibo original del pago de las multas impuestas ante la Tesorería del Distrito Federal que le corresponda al domicilio en donde se encuentran instalados los anuncios materia de este procedimiento, lo anterior en términos del artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal de acuerdo con su numeral 7, en caso contrario se solicitará al Tesorero del Distrito Federal, inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.---------- 13/14

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al Publicista y/o Responsable del inmueble donde se encuentran instalados los anuncios objeto del presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.----------

---

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.----------

---

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación

Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. ----------

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.----------

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-------

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"----------

NOVENO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento, ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número mil cuatrocientos cuarenta y seis (1446), Colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, mismos que se señalan en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación, en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.----------

DÉCIMO.- CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió y firma el Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.----------

[redacted]